



# Reglamento de la firma electrónica

Aprobado por Acuerdo 4318 del 27-10-08

Publicado: 31-10-08

## Consideraciones generales

**Artículo 1. Objeto.** Se dispone dentro del ámbito del Poder Judicial, la utilización de la firma electrónica y su eficacia en las condiciones que se establecen en el presente reglamento.

**Artículo 2.** El órgano de aplicación de la firma electrónica es el Poder Judicial de la Provincia del Neuquén.

*Ámbito del registro:* para actuar dentro del ámbito del poder judicial, se designa como organismo de registro a la Secretaría de Gestión Humana y Programas Especiales y a la Secretaría de Superintendencia ambas del Tribunal Superior de Justicia.

*Autoridades de registro:* Designase como autoridades de registro -para actuar dentro del ámbito del Poder Judicial-, al titular de la Secretaría de Gestión Humana y Programas Especiales y a la Secretaría de Superintendencia ambas del Tribunal Superior de Justicia.

**Artículo 3.** Las autoridades actuantes -Secretaria de Superintendencia y la Secretaria de Gestión Humana del Tribunal Superior de Justicia- elaborarán los procedimientos que implementen las políticas que surjan del uso de la firma electrónica.

Asimismo, serán los organismos encargados de proponer las modificaciones que se requieran en la presente reglamentación en función de las modificaciones legislativas que pudieran producirse teniendo en cuenta lo que dispone el art. 4 del presente.

Dictará los instructivos y manuales necesarios para el uso de la herramienta "firma electrónica".

**Artículo 4.** A los fines de este reglamento, se toman en consideración los siguientes instrumentos, que integran la presente reglamentación:

- a. Ley provincial 2.578
- b. Ley nacional 25.506
- c. Decreto reglamentario 2628/03 y sus modificatorios
- d. Decreto 283/03
- e. Documento de política de certificación de la autoridad certificante (Punto 2 inc.c dispone que resulta de aplicación a los suscriptores)
- f. Normativa que en su consecuencia se dicte tanto en el orden nacional, como provincial.

## Consideraciones particulares

**Artículo 4.** Dispónese la utilización de la firma electrónica, en todas las comunicaciones internas del Poder Judicial. Tanto las que impliquen transmisión de información relacionados con licencias –con excepción de la prevista en el art. 14 del Reglamento de licencias vigente- como las comunicaciones interorgánicas de carácter administrativo



que surgen del manual de procedimientos.

**Artículo 5.** Cada titular de juzgado y su secretario – para el caso de órganos jurisdiccionales-; titular y adjunto de ministerios públicos – para el caso de organismos del Ministerio Público fiscal y popular; y jefes de organismos y sus respectivos jefes de área, de departamento y/o subsecretarios - para los casos de los demás organismos administrativos-, contarán con firma electrónica.

Se denomina a cada usuario “suscriptor o titular de certificado digital”.

Cada suscriptor de certificado, es responsable por su utilización. Este debe ser exclusivamente para documentos emitidos para ser utilizados dentro del Poder Judicial. La clave es única, secreta e intransferible (Conf. punto 5.6 del documento ‘política de certificación’) Se considerará falta grave la falta de resguardo, divulgación y/o incorrecta utilización de la firma electrónica. El suscriptor o titular aludido precedentemente quedará notificado al momento de serle entregado el certificado digital, del presente reglamento y la normativa que forma parte integrante del mismo.

**Artículo 6.** Dentro de la gestión del organismo, cada titular podrá designar un responsable, que en principio debe ser el prosecretario del organismo, o el jefe de departamento, Jefe de despacho y/o cualquier otro personal idóneo que el titular determine, para la confección, manejo y resguardo de los correos que se hayan firmado electrónicamente.

Dicho responsable será el encargado de llevar un registro y archivo de los mismos mediante el uso de carpetas.

**Artículo 7.** El responsable aludido en el artículo que antecede será además, el encargado de revisar diariamente la casilla de correo electrónico institucional del organismo.

Cuando se verifique la recepción de un email, firmado electrónicamente, comunicará la circunstancia al actuario, debiendo imprimirse el documento y notificarse al/los destinatarios del mismo.

**Artículo 8.** Es obligatorio revisar diariamente las casillas de correo electrónico institucionales, tanto las personales como las del organismo.

**Artículo 9.** La fecha de notificación de la documentación emitida mediante el uso de la tecnología electrónica, será la fecha en que el mail ingrese al servidor de correo electrónico.

**Artículo 10.** Desde la Secretaría de Informática, se configurará el equipamiento existente en los casos que sea necesario, quedando expresamente prohibida la instalación de programas o cualquier tipo de software en el equipamiento del Poder Judicial, que interfiera con la normal ejecución de los sistemas de uso de la gestión judicial, que incluye los organismos administrativos.

**Artículo 11.** Los mecanismos de utilización, modelos de documentos y demás cuestiones inherentes se elaborarán dentro del marco del manual de procedimientos que se elaborará por las autoridades de registro debiendo efectuarse cualquier consulta a las secretarías de Superintendencia y de Gestión Humana del Tribunal Superior de Justicia.

**Artículo 12.** Las autoridades de registro elaborarán el listado de magistrados y



funcionarios que serán titulares de certificados digitales, poniendo en conocimiento del cuerpo los mismos.